



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
DEPTO. PROGRAMAS DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº 903, 30/11/94

ANTOFAGASTA, 30/11/94

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en los Arts. 1º, 4º, 5º, 82º del D.S. Nº 357/70, Reglamento General de Cementerios; Ord. (P) Nº 02/94 y Ord. (P) Nº 14/94 del Sr. Administrador del Cementerio Municipal de Antofagasta; y teniendo presente lo dispuesto en el D.L. Nº 2763 de 1979, de Salud; D.S. Nº 42 de 1986, de Salud; D.S. Nº 77 de 1990, de Salud; y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investido, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N:

- 1.- APRUEBASE el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Antofagasta con las modificaciones que se señalan:
 - a.- Posponer la inhumación de un difunto, no debiendo exceder en todo caso el plazo de 48 horas contemplado en el Artículo 48, Título IV, del Reglamento General de Cementerios.
 - b.- Autorizar la inhumación de difuntos trasladados desde otras localidades que cuenten con la respectiva autorización de traslado de parte de los Servicios de Salud correspondientes, la que deberá ser refrendada por el Departamento de Programas del Ambiente del Servicio de Salud Antofagasta, previa inspección del ataúd.



2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución por funcionarios del Depto. de Asesoría Jurídica del Servicio de Salud Antofagasta.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
DIRECTOR
DR. MANUEL ZAMORANO GODOY
MÉDICO CIRUJANO
DIRECTOR



MQC/GRR/CLLG/grr.

DISTRIBUCION

- Interesado
- Direcc. SSA
- D.P.A.
- Ofipar

Nº 18 /



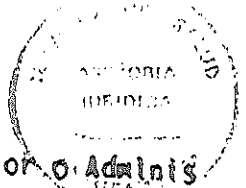
REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA

TITULO I.- DE LOS FINES Y DEL SOPORTE LEGAL DEL REGLAMENTO.

- Art. 1º.- El presente Reglamento, tiene por finalidad normar los aspectos no contemplados en los cuerpos legales del área: complementar la mecánica en cuanto a tramitación de actos administrativos y operativos propios del campo; establecer en detalle las obligaciones y derechos de servidores y usuarios del sistema y, finalmente, determinar la forma para asegurar el desarrollo de su función básica como Cementerio laico y público.
- Art. 2º.- Las bases legales del presente Reglamento, están dadas por el Decreto con Fuerza de Ley N°725 (31 de Enero de 1968), el Decreto N°357 del MINSALUD (15 de Mayo de 1970) el Decreto N°460, del MINSALUD (25 de Junio de 1970) y la Ley 18.096 (25 de Enero de 1982).
- Art. 3º.- Habiéndose aprobado este Reglamento por la autoridad competente de la Dirección de Salud de Antofagasta, toda modificación o complementación, ya sea propuesta por la Administración del Cementerio o por iniciativa de la Dirección de Salud, deberá ser autorizada y aprobada mediante Resolución, por este último organismo.
- Art. 4º.- Cuando por razones fundadas de inserción o modificación de cuerpos legales atinentes al Código Sanitario o anexos, se requiere a su vez modificar uno o más párrafos o artículos de este Reglamento, en forma transitoria y mientras se dicta la Resolución respectiva, para las excepciones operativas bastará únicamente la consulta y respuesta escrita hacia y desde la Dirección de Salud.

TITULO II.- DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

- Art. 5º.- Para el adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar al Cementerio Municipal de Antofagasta, el I. Municipio deberá estructurar un organismo compuesto por un estamento administrativo que cumpla las tareas de estadística, de registro y de finanzas internas, un estamento operativo que desarrolle las tareas de terreno que le son propias y, una autoridad directiva o ejecutiva que, bajo la denominación de Director o Administrador, conduzca la gestión específica relacionada con los anexos del Código Sanitario y encomendada a la I. Municipalidad por la Ley 18.096 de 1982.

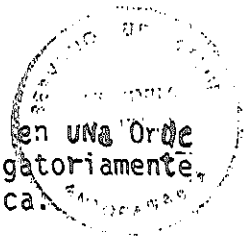


- Art. 6º.- Si bien el nombramiento y remoción del Director o Administrador del Cementerio son facultades privativas de la I. Municipalidad de Antofagasta o de su Alcalde, según corresponda, su responsabilidad operativa y administrativa por ejecución de las materias propias del Decreto 357, será supervisada y evaluada por la Dirección de Salud de Antofagasta.
- Art. 7º.- Para los efectos de fijar y delimitar la responsabilidad enunciada precedentemente, la Autoridad Edilicia deberá comunicar, por escrito, a la Dirección de Salud de Antofagasta, el nombramiento, destitución, suplencia o subrogancia del Director o Administrador de su Cementerio Municipal, cada vez que se produzca tal contingencia.
- Art. 8º.- El Cementerio Municipal de Antofagasta podrá, para el mejor cumplimiento de sus tareas administrativas y operativas, establecer normas y reglamentos diferenciados en el área de vigilancia; de turnos de trabajo operativo; de turnos de trabajo administrativo; de control de obras de infraestructura; del cuidado y de responsabilidad en las actividades conexas y, en general, en todas aquellas áreas que se relacionen con la actividad funeraria, las cuales deberán ser compatibles con las materias de la legislación vigente en este campo.

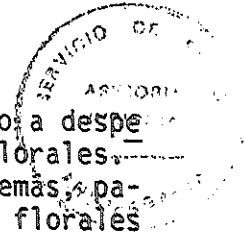
TITULO III.- DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

- Art. 9º.- El Cementerio Municipal de Antofagasta, prestará servicios y otorgará Derechos de sepultura, según la siguiente relación:
- a) Sepultaciones en tierra.
 - b) Inhumaciones en Nichos y/o Mausoleos.
 - c) Exhumaciones para traslado, reducción o incineración.
 - d) Reducciones.
 - e) Columbarios, temporales y perpetuos.
 - f) Sepulturas en tierra, temporales y perpetuas.
- Art. 10º.- Para cada uno de los servicios mencionados en el Artículo anterior, el Cementerio Municipal establece una tabla arancelaria expresada en Unidades Tributarias Mensuales, (U.T.M.), la cual podrá ser modificada una vez al año por

la I. Municipalidad, con vigencia establecida en una Ordenanza Municipal, cuyos valores deben ser obligatoriamente publicados en el Diario Oficial de la República.



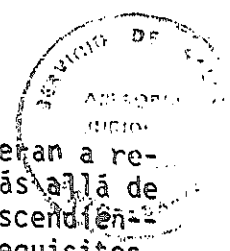
- Art. 11º.- Los servicios enunciados en el Art. 9º, sólo pueden ser servidos por funcionarios de la planta de personal del Cementerio Municipal.
- Art. 12º.- No obstante lo anterior, en caso de impedimento ajeno a la voluntad de la Dirección del Cementerio Municipal, por falta de funcionarios de la Planta, estos servicios podrán ser prestados por personal externo, previa autorización escrita de la Autoridad de Salud. La petición del Cementerio, deberá adjuntar nómina con antecedentes personales de los reemplazantes propuestos.
- Art. 13º.- Son servicios conexos del Cementerio Municipal, los siguientes:
- a) La mantención de un Registro de Contratistas de obras de infraestructura de tipo menor, debidamente inscritos en la Dirección de Obras Municipales, para elección de los interesados en ejecutar obras en sepulturas, nichos y mausoleos.
 - b) La mantención de estanques de agua y de pilones del mismo elemento, a disposición gratuita de los usuarios con la sola excepción de la que se utilice en ejecución de obras o del comercio de flores, para los cuales se establecerá un arancel de consumo de este elemento.
 - c) Arrendamiento de locales para el comercio de floristas frente a la explanada principal del Cementerio.
 - d) El funcionamiento de su Servicio Higiénico Sanitario, diferenciado para damas y varones, en el Cementerio 2, cuya mantención está entregada en comodato a un particular.
 - e) La mantención de un Servicio de Vigilancia, diurna y nocturna, cuya finalidad es cautelar el patrimonio funerario colectivo de la comunidad. Su responsabilidad no obstante, está limitada por las normas legales que se refieren a las facultades policiales de represión de delitos.

- 
- f) La mantención de un Servicio de Aseo destinado a despejar las vías de acceso, de basuras y restos florales. Los funcionarios de aseo están facultados, además, para retirar de nichos y sepulturas, los restos florales secos o descompuestos, para evitar la contaminación -- del ambiente con malos olores, siempre y cuando ello no signifique, abrir el patrimonio funerario de los usuarios. No obstante el aseo y mantención de Mausoleos y Sepulturas de Familia corresponderá a sus propietarios.
- g) La inspección en su etapa de ejecución de las obras -- particulares de infraestructura, cuya finalidad será -- garantizar el estricto cumplimiento de las normas técnicas y calidad de las mismas.

TITULO IV.- DE LAS FACULTADES DE SU ADMINISTRADOR.

Art. 14º.- Acorde a lo establecido en el Art. 144º del Código Sanitario, existen trámites que sólo el Director de Salud está facultado para autorizar, como son las exhumaciones, traslados de restos humanos y otras afines. No obstante, son facultades del Administrador del Cementerio, las siguientes:

- a) Autorizar el descerrajamiento de mausoleos familiares para verificar la existencia de difuntos en un nicho o cuneta, cuando lo requiera por escrito un deudo con potestad sobre los restos y exista presunciones de no ocupación de la sepultura.
- b) Autorizar el retiro del sello de sepultación en un nicho, para verificar existencia de restos o para agregar allí, ánforas o cofres de cenizas, cuando existan derechos familiares sobre el difunto yacente.
- c) Posponer la inhumación de un difunto cuando el plazo de insepultación legal de 48 horas lo permita, por en torpecimiento del programa de sepultaciones ocasionada por atraso en la llegada del cortejo o; por falta de condiciones de impermeabilidad del féretro. Por la primera causal, la Administración del Cementerio podrá aplicar la multa que para tales efectos señale la Tabla Arancelaria Municipal. Ante la última causal, el Administrador del Cementerio podrá requerir en carácter de urgente, la comparecencia de un Inspector de Sanidad que constate la situación.
- d) Derimir los empates de opinión o decisión de los deudos con potestad sobre los restos de un difunto, cuando se trate de un trámite de exhumación, traslado y/o reducción.



- e) Dictar las Resoluciones Internas que se refieran a reconocimientos de dominio sobre sepulturas, más allá de la tercera generación y hasta la sexta, de ascendientes y descendientes, cuando se cumplan los requisitos estipulados en el Código Sanitario.
- f) Aplicar las medidas y consideraciones a que se refieren las letras a) a la g) del Artículo 40º del apéndice del Código Sanitario.
- g) Modificar las funciones administrativas u operativas de la Planta de Personal del Cementerio, por la sola vía del oficio interno, sin que ello signifique exenciones de responsabilidad directiva ante las disposiciones laborales vigentes.
- h) Suscribir en carácter de Ministro de Fe, los formularios de requerimiento de inscripción de defunción ante la Oficina del Registro Civil, cuando se trate de tramitación en días festivos, días inhábiles o de conflicto laboral del mencionado Servicio.
- i) Denegar a los deudos de un difunto, en primera instancia, el pase para realizar cualquier tramitación administrativa referida a los restos humanos mencionados, cuando considere que no se cumplen los requisitos a que se refiere la materia de los Artículos 55º al 58º del Apéndice del Código Sanitario, situación a la que los interesados, podrán apelar ante la Dirección de Salud.
- j) Autorizar la inhumación de difuntos trasladados desde otras Comunas, cuya Resolución cuente con la visación de la Dirección de Salud local, aún en ausencia de un Inspector Sanitario de dicho Servicio, si éste no llegare al Cementerio luego de comunicado el trámite respectivo a la Autoridad, por escrito y con 24 horas de antelación.
- k) Autorizar los proyectos y obras menores de tipo funerarios o aquellas complementarias que se requieran para la mejor atención o funcionamiento de la necrópolis, siempre y cuando se trate de obras consultadas en zonas previamente planificadas para tales efectos. En zonas de ampliación, se requerirá de la aprobación de la Dirección de Salud o la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.



- 1) Supervisar, rechazar o aprobar la ejecución de obras menores (mausoleos, estanques de agua, líneas sanitarias, etc.), las que deberán ser previamente diseñadas en formas y especificaciones técnicas. En caso de que el Cementerio Municipal no contare con el personal calificado, estará obligado a recurrir a la respectiva Dirección de Obras de la I. Municipalidad.

TITULO V.- DE LOS ARANCELES Y DERECHOS.

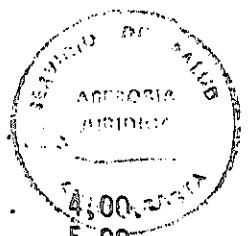
- Art. 15º.- Los diferentes rubros en servicios otorgados por el Cementerio Municipal y su costo, al cual hacen mención los artículos 9º y 10º, se valorizarán en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) y a falta de este indicador económico, por otro equivalente que se cotece en el Mercado Oficial.
- Art. 16º.- La tabla de aranceles a que se refiere el artículo anterior, deberá ser anualmente reiterada, aprobada o modificada en sesión de Concejo Municipal y publicada en el Diario Oficial. Mientras ello no ocurra, seguirá vigente la última tabla arancelaria aprobada por dicho organismo. La Tabla de Aranceles deberá constituir parte integral de la Ordenanza que sobre Derechos Municipales, dicta anualmente la mencionada I. Corporación.
- Art. 17º.- La tabla de Aranceles, por Servicios Básicos, expresada en U.T.M., que regirá a contar de la aprobación del presente Reglamento, es la siguiente:

a) SEPULTURAS FISCALES.

- Nicho perpetuo doble sector alto	10,00
- Nicho perpetuo simple sector alto, en cualquier corrida	8,00
- Nicho perpetuo simple sector plan, en cualquier corrida	9,50
- Nicho perpetuo doble sector preferencial	15,00
- Nicho perpetuo simple sector preferencial, en cualquier corrida	12,00
- Nicho perpetuo de párvulo sector alto	3,75
- Nicho perpetuo de lactante sector alto	2,50

b) DERECHOS TEMPORALES A 5 AÑOS EN NICHOS FISCALES.

- Adulto en sector alto	2,38.-
- Adulto en sector plan	3,50.-
- Adulto en sector preferencial	5,00.-
- Párvulo en sector priorizado	2,50.-
- Lactante en sector priorizado	1,75.-



c) DERECHOS TEMPORALES A 10 AÑOS EN NICHOS FISCALES.

- Adulto en sector alto 4,00.-
- Adulto en sector plan 5,00.-
- Adulto en sector preferencial 6,50.-
- Párvulo y lactante en sector priorizado ... 2,00.-

d) DERECHOS TEMPORALES A 20 AÑOS EN NICHOS FISCALES.

- Adulto en sector alto 6,08.-
- Adulto en sector plan 7,00.-
- Adulto en sector preferencial 9,00.-

e) DERECHOS GENERALES DE SEPULTACION.

- Perpetuo adulto en sepultura particular.... 0,80.-
- Perpetuo párvulo/lactante sep. particular.. 0,50.-
- Perpetuo para asociado a mutual 0,40.-
- Perpetuo particular de ánfora con cenizas . 0,50.-
- Sepultura tierra adulto por 3 años 0,28.-
- Sepultura tierra párv./lact. 3 años 0,14.-
- Sepultura tierra 1 año para indigente 0,00.-

f) RENOVACIONES.

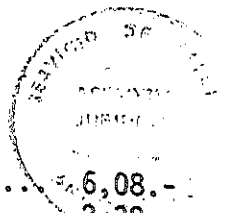
- Adulto 5 años, sector alto, 3 veces 1,49.-
- Adulto 5 años, sector plan, 3 veces 2,00.-
- Adulto 5 años, preferencial, 3 veces 3,30.-
- Adulto 10 años, sector alto, 3 veces 2,80.-
- Adulto 10 años, sector plan, 3 veces 3,75.-
- Adulto 10 años, preferencial, 3 veces 5,75.-
- Adulto 20 años, sector alto, 1 sola vez ... 6,08.-
- Adulto 20 años, sector plan, 1 sola vez ... 7,00.-
- Adulto 20 años, preferencial, 1 sola vez ... 9,00.-
- Párvulo 5 años en cualquier sector 1,10.-
- Lactante 5 años en cualquier sector 0,73.-

g) EXHUMACIONES Y TRASLADOS, SIN TRANSPORTE.

- Hacia otros cementerios 1,00.-
- Internos hacia sepulturas familiares 1,80.-
- Internos hacia nichos fiscales nuevos 1,00.-
- Internos hacia sepulturas ocupadas 2,00.-

h) EXHUMACION Y REDUCCION.

- Valor único 2,00.-



i) AGREGACIONES.

- Adulto recién fallecido 6,08.-
- Párvulo recién fallecido 2,38.-
- Lactante recién fallecido 2,29.-
- Difunto adulto de antigua data 1,00.-
- Difunto párvulo de antigua data 0,70.-
- Difunto lactante de antigua data 0,50.-

j) DERECHOS SOBRE TERRENOS PERPETUOS.

- En el sector alto 10,00.-
- En el sector preferencial 18,00.-

Art. 18º.- La tabla de Aranceles, por servicios conexos y por excepciones, expresada en U.T.M., que regirá a contar de la aprobación del presente Reglamento, es la siguiente:

a) DERECHOS TEMPORALES A 5 AÑOS EN NICHOS FISCALES.

- El valor de la inhumación de difunto asociado a mutual, se congelará al valor de la U.T.M. de enero del año correspondiente 2,38.-

b) DERECHOS DE CONSTRUCCION DE NICHOS FAMILIARES.

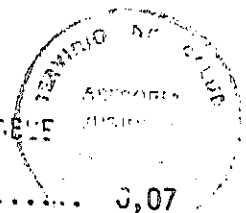
- Un nicho 0,58
- Dos nichos 1,05
- Tres nichos 1,44
- Cuatro nichos 1,76
- Cinco nichos 2,06
- Seis nichos 2,35
- Siete nichos 2,63
- Ocho nichos 2,91
- Nueve nichos 3,19
- Diez nichos 3,46
- Once nichos 3,73
- Doce nichos 4,00
- Por cada nicho adicional sobre doce 0,26
- Por metro cúbico subterráneo o fracción 0,20
- Por sobre-tumba o "machón" 0,42
- Por cuneta o sepultura lateral a la vista 0,56
- Ornamentación o retiro de lápida 0,05

c) DERECHOS DE CONSTRUCCION PARA MUTUALES.

- 1 a 30 nichos (por cada uno) 0,35
- 31 a 50 nichos (por cada uno) 0,30
- 51 a 100 nichos (por cada uno) 0,25
- Sobre 101 nichos (por cada uno) 0,20

d) EXTENSION DE CERTIFICADOS Y OTROS.

- De trámite originario anterior a 5 años 0,05
- De trámite originario reciente 0,01



e) DERECHOS MENSUALES POR CONSUMO DE AGUA POR SERVICIO

- Floristas	3,07
- Contratistas de obras	0,07
- Contratistas marmolistas	0,05
- Obras particulares (Una sola vez)	0,03

f) DERECHOS POR RECONOCIMIENTO DE DOMINIO.

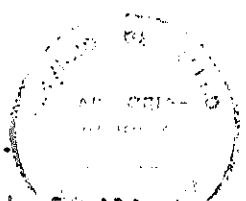
- Sobre sepultura sin construir	2,00
- Sobre sepulturas con nichos a la vista	3,00
- Sobre mausoleos o capillas	4,00

Art. 19º.- La Tabla de Aranceles por recargos, multas e intereses, expresada en porcentajes o U.T.M., según se indique y que regirá a contar de la aprobación del presente Reglamento, es la siguiente:

- a) La multa a contratistas por atraso en el plazo de entrega de la obra, por cada día calendario, será del 0,1% del valor total de la obra contratada.
- b) La multa a empresas funerarias por cada 15 minutos o fracción acumulados de atraso, en la llegada del servicio programado, será de 0,10 U.T.M. que deberá ser cancelada dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.
- c) El interés por atraso en la renovación de derechos, será equivalente al 1,0% mensual del valor actual de la sepultura vencida.
- d) El recargo y los intereses máximos a aplicar por la extensión de Convenios de Crédito, contra el respaldo de una Letra en Garantía Abierta, será el indicado en la siguiente Tabla:

- Recargo básico de gastos administrativos	2,00%
- Interés por convenio a 30 días	3,00%
- Interés por convenio a 60 días	4,53%
- Interés por convenio a 90 días	6,06%
- Interés por convenio a 4 meses	7,62%
- Interés por convenio a 5 meses	9,18%
- Interés por convenio a 6 meses	10,76%
- Interés por convenio a 7 meses	12,36%
- Interés por convenio a 8 meses	13,97%
- Interés por convenio a 9 meses	15,60%
- Interés por convenio a 10 meses	17,23%

TITULO VI. - DE LAS TRAMITACIONES Y SUS REQUISITOS VARIOS.

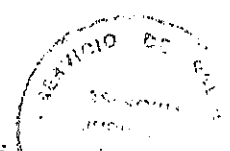


Art. 20º.- Se podrá reconocer dominio de una sepultura de familia a solicitud escrita y fundada de parientes con derechos de sepultación, según lo establecido en el Art. 30, inciso primero, del Decreto 357, cuando se cumpla el requisito básico, esto es, que el o los solicitantes, sean ascendientes o descendientes legítimos del o los propietarios fundadores, calidad que deberá ser demostrada con la documentación de respaldo (libreta de matrimonio, certificados de nacimiento, etc.). El reconocimiento, se tramitará de la siguiente forma:

- a) Presentación ante la Administración del Cementerio, del expediente de solicitud, el que se acompañará de una declaración jurada notarial, en la que conste la conformidad de la mayoría de los parientes con similares derechos, a la petición señalada, como asimismo, la asunción de responsabilidad del tramitante por la gestión de reconocimiento.
- b) Una vez visado el expediente, el interesado publicará en la sección de avisos económicos de materias legales y judiciales de la edición dominical de un diario de circulación regional, un extracto de solicitud para detectar la existencia de presuntos oponentes.
- c) Transcurrido un plazo de 15 días calendario desde la fecha de publicación y de no haber oposiciones, la Administración podrá dictar el documento de reconocimiento y autorizar la reinscripción de dominio del patrimonio, en los registros respectivos, previa cancelación de los derechos a que se refiere la letra f) del Art. 18 en el Título V de este Reglamento.

Art. 21º.- En conformidad a lo establecido en los Art. 75 al 78 del Decreto 357 del Código Sanitario y transcurrido el plazo de un año desde el momento de la sepultación de un difunto, sus familiares podrán proceder a su exhumación y/o traslado de sus restos cumpliendo con la siguiente tramitación:

- a) Suscribir la Solicitud preimpresa Tipo en la Administración del Cementerio, acompañando el Certificado de Defunción del difunto que se desea exhumar y/o trasladar.

- 
- b) Acreditar ante esta Administración y la Dirección de Salud, la potestad sobre los restos del difunto, según lo establecido en los Art. 73 y 75 del Decreto N°357.
 - c) Acompañar a la documentación anteriormente señalada una declaración notarial asumiendo la plena responsabilidad por dicho acto administrativo.
 - d) Requerir ante la Dirección de Salud, la dictación de la Resolución Sanitaria respectiva.

Cualquier excepción al requisito indicado en la letra b) anterior, podrá ser resuelta por la Dirección de Salud, previo informe administrativo del Cementerio.

Art. 22º.- Para acceder al trámite de reducción de los restos de un difunto a que se refiere el Art. 56º del Decreto 357 del Ministerio de Salud, lo cual puede solicitarse después de 15 años de su defunción, los requirentes deberán cumplir los requisitos establecidos en los Art. 56, 57 y 58 del mismo cuerpo legal.

Cualquiera excepción referida al requisito de la letra b) anterior, podrá ser resuelta por la Dirección de Salud, previo informe administrativo del Cementerio. Las excepciones al plazo de 15 años que se señala en el primer párrafo, podrá ser resuelta por la Dirección de Salud en forma directa.

TITULO VII.- DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

- Art. 23º.- Será función y responsabilidad de la Administración del Cementerio, el velar por el cumplimiento estricto de las normas que regulan los actos administrativos propios del Servicio. Ninguna Autoridad, a excepción del Director de Salud, cuando lo exprese por la vía de una Resolución, podrá obviar la normativa vigente.
- Art. 24º.- Aunque el anexo del Código Sanitario no lo señala, le corresponderá a la Administración del Cementerio regular toda actividad que se desarrolle al interior del recinto, ya se trate de actividades comerciales, empresariales o sociales.
- Art. 25º.- Las empresas contratistas de construcción y obras civiles que desarrollen actividades en el Cementerio, estarán sujetas a control técnico y administrativo en la forma y mediante la tramitación establecida por la Dirección o Administración del Cementerio.
- Art. 26º.- Todo ingreso de materiales de construcción al recinto, deberá ser informado oportunamente a dicha Administración y simultáneamente registrado en una planilla que señale tipo, cantidad, lugar de acopio y obra de destino de los mismos. No obstante, el acopio deberá efectuarse en un lugar en que no entorpezca el tránsito u otras labores propias del Servicio.
- Art. 27º.- Todo usuario del Cementerio, tiene derecho a expresar ante su Administración las observaciones por aquellos actos que considere irregulares. Para ello se deberá mantener al alcance del público, un Libro Registro de Reclamos o Sugerencias. Sin embargo, aquellas denuncias relacionadas con actos vandálicos o delictivos en perjuicio del patrimonio funerario particular, deberán ser denunciados por los afectados, a los organismos policiales correspondientes.